

Mérida, Yucatán a ocho de mayo de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la respuesta emitida por la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de fecha catorce de enero de dos mil nueve.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de enero dos mil nueve, el [REDACTED] realizó una solicitud de información de la misma fecha ante la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES QUE HAYAN CONCLUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO EN LOS AÑOS, 2006, 2007 Y 2008. TODOS CON SU RESPECTIVO NÚMERO DE EXPEDIENTE Y LA CLASE DE ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO, CONTRATOS, ETC) QUE SE SENTENCIÓ. ESTO EN BASE AL INFORME DE LABORES DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008."

SEGUNDO.- En fecha diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficio DTAI-UA-11/2009, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado ANGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] la cual se cita textualmente:

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES QUE HAYAN CONCLUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO EN LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, LE INFORMO QUE EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL REPORTA LO SIGUIENTE:

JUICIO ORDINARIO CIVIL	2006	2007	2008	TOTAL
PLENARIO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN	8	8	30	46
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O PROMESA DE VENTA	3	2	3	8
RÉSCISION DE CONTRATO	2	0	0	2
REIVINDICATORIO	5	3	7	15
NULIDAD DE CONTRATO	1	1	0	2
REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE TÍTULO	0	1	0	1
RÉSPONSABILIDAD OBJETIVA	1	1	2	4
PRESCRIPCIÓN POSITIVA	5	2	2	9
NULIDAD DE INSCRIPCIÓN	0	1	0	1
CÓBRO DE HONORARIOS PACTADOS	0	1	0	1
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	0	0	0	0
ACCIÓN PAULIANA	0	0	1	1
NO ESPECIFICADO	0	2	0	2
CIVIL	0	0	5	5
NULIDAD DE ESCRITURA	4	4	0	8
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA	1	0	0	1
NULIDAD DE DONACIÓN	2	0	0	2
RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA	1	0	0	1
DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA	1	0	0	1
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE HABILITACIÓN Y AVIO	0	1	0	1
NULIDAD DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA	0	1	0	1
DE PAGO DE UN INMUEBLE	0	1	0	1
CONTRADICTORIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA	0	0	1	1
TOTAL	34	29	51	114

ASIMISMO LE INFORMO QUE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NO SE PUEDE OTORGAR EN VISTA DE QUE EN LOS MÓDULOS DE CONSULTA DEL PODER JUDICIAL SE PUEDE OBTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES AL COLOCAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, INFORMACIÓN QUE ES CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN”.

TERCERO.- En fecha veintitrés de marzo del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de fecha catorce de enero de dos mil nueve, aduciendo lo siguiente:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME

CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: SOLICITE INFORMACIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL CONSISTENTE EN LOS TIPOS DE JUICIOS Y SUS NÚMEROS DE EXPEDIENTE DE LOS ASUNTOS CONCLUIDOS EN ESE JUZGADO LOS AÑOS (SIC) 2006, 2007 Y 2008 ÚNICAMENTE SE ME PROPORCIONÓ EL NUMERO DE EXPEDIENTE (SIC) AL TRATARSE DE JUICIOS CONCLUIDOS, LOS EXPEDIENTES SON INFORMACIÓN PÚBLICA Y NO SE ME CONCEDIÓ MI SOLICITUD EN CLARA VIOLACIÓN A LAS LEYES DE TRANSPARENCIA."

CUARTO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/408/2009 de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha treinta de marzo de dos mil nueve, mediante oficio DTAI-RI-04/2009, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado ANGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, del cual se desprende la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"EN RESPUESTA AL ACTO RECLAMADO PODEMOS MENCIONAR QUE SE ENTREGÓ LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES EXISTENTES

POR TIPO DE JUICIO, AL SER CONSIDERADO ESTE DATO COMO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA JUDICIAL Y PÚBLICA POR SU NATURALEZA; ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA DEPOSITADA EN EL SECRETO DE LOS JUZGADOS Y LA CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS JUDICIALES, CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO QUE GUARDEN; POR LO QUE EL NÚMERO DE CADA EXPEDIENTE ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEBIDO A QUE SU DIVULGACIÓN COMPETE SÓLO A LAS PARTES LAS CUALES SE PODRÍAN VER AFECTADAS CON SU PUBLICACIÓN. QUEDANDO EL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN EL SECRETO DEL JUZGADO, EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO SOLICITA SE ACREDITEN LAS PARTES PARA EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN DATO DEL EXPEDIENTE, INCLUYENDO EL NÚMERO DE CONTROL.

DE TAL PREMISA SE COLIGE QUE EL RESGUARDO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y NO A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO SE SOBRESEA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RESPECTIVO EN VISTA DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y CON LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN."

SÉPTIMO.- En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se acordó tener por presentado al Magistrado ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con su oficio marcado con el número de folio DTAI-RI-04/2009, mediante el cual rinde informe justificado; sin embargo y con la finalidad de recabar elementos suficientes para mejor proveer, se le requirió para que dentro del término de tres días,

realizara las gestiones necesarias para efecto de informar en cuales de los Juicios Ordinarios Civiles concluidos en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, de los ciento catorce a los que hace referencia en la tabla que se encuentra anexa al informe justificado, se han emitido resoluciones que hayan causado estado o que hayan puesto fin al juicio

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/429/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha catorce de abril de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Magistrado ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con su oficio marcado con el número de folio DTAI-RI-04A/2009, mediante el cual informa que expedientes de los ciento catorce Juicios Ordinarios Civiles concluidos en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, han causado estado o ejecutoria, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/478/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMO PRIMERO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/520/2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/429/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha catorce de abril de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Magistrado ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con su oficio marcado con el número de folio DTAI-RI-04A/2009, mediante el cual informa que expedientes de los ciento catorce Juicios Ordinarios Civiles concluidos en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, han causado estado o ejecutoria, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/478/2009 de fecha quince de marzo de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMO PRIMERO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiere la resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/520/2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- En su solicitud de acceso el recurrente requirió *"información sobre los juicios ordinarios civiles que hayan concluido en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en los años 2006, 2007 y 2008. Todos con su respectivo número de expediente y la clase de ordinario civil (reivindicatorio, contratos, etc) que se sentenció. Esto en base al informe de labores de los años 2006, 2007 y 2008"*.

En su respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, clasificó con fundamento en el artículo 17 de la Ley de la materia, la información solicitada por ser de carácter confidencial, ya que a través de los Módulos de consulta del Poder Judicial se pueden obtener datos personales de las partes al colocar el número de expediente.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso en tiempo y forma el presente medio de impugnación contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial que entregó de manera incompleta la información requerida, el cual resultó procedente, por encuadrar en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....
.....

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;
- Y
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA A EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante escrito de fecha veintisiete

de marzo de dos mil nueve, rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto impugnado y amplió la clasificación efectuada inicialmente a la información, reservándole en términos del artículo 13 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información solicitada y la legalidad de la resolución combatida por el impetrante.

SÉXTO.- Conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, el C. [REDACTED] solicitó acceso con relación los juicios ordinarios civiles que hayan concluido en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en los años, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho los siguientes contenidos de información:

- Los números de expediente.
- La clase de ordinario civil (reivindicatorio, contratos, etc) que se sentenció.

Al respecto, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece:

“ARTÍCULO 68.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS COORDINADORES DE ACTUARIOS:

VIII. REMITIR DIARIAMENTE AL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN NOTIFICARSE POR ESE MEDIO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES. --“

Por su parte la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dispone:

“ARTÍCULO 3.- EL DIARIO ES EL MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL CUAL DIFUNDE:

.....

VIII. LOS ACUERDOS GENERALES, ESPECIALES E INTERNOS, QUE LE REMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;

IX. LAS NOTIFICACIONES, EDICTOS, AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE INTERÉS GENERAL EMITIDOS POR LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO;

XVII. LAS DEMÁS PUBLICACIONES OFICIALES DE CARÁCTER INFORMATIVO QUE, A JUICIO DEL DIRECTOR, SU CONTENIDO SEA RELEVANTE PARA LA COMUNIDAD.

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁN PUBLICARSE DE MANERA ÍNTEGRA. EN EL CASO DE LAS LEYES LOCALES Y REGLAMENTOS, SE PROCURARA INCLUIR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LOS CONSIDERÁNDOOS, SEGÚN CORRESPONDA. CUANDO SE EXPIDAN LEYES NUEVAS, SE DEBERÁ INCLUIR EN LA PUBLICACIÓN, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LOS CONSIDERÁNDOOS. A VEZ ESTABLECIDO LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN, DISTINTAS A LA SENTENCIA SOLICITADA, CABE ACLARAR QUE EL PRESENTE RECURSO ES PROCEDENTE ÚNICAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE ACCESO A LA DEFINITIVA EN CUESTIÓN.-----

En el mismo sentido las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, respecto las notificaciones del Poder Judicial del Estado contienen entre otros datos, el número de expediente, tipo de juicio y el nombre de las partes.

A manera de Ejemplo se citan diversas notificaciones publicadas el treinta de abril de dos mil nueve, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

“JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.
AUDIENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009.

[REDACTED]
[REDACTED]
JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL PRIMERO, COMO APODERADO DE BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ANTES, AHORA, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LOS DOS ULTIMOS NOMBRADOS.- COMPARECE [REDACTED] COMO APODERADO DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- COMPARECE [REDACTED] COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CONVENIO JUDICIAL QUE EN ESTE JUICIO LE COMPETIAN A [REDACTED] [REDACTED] QUIEN FUERA CESIONARIO DE LA ANTES MENCIONADA INSTITUCION BANCARIA.- EXP.NO.- 949/2001. AUTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.
AUDIENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] - JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS DOS PRIMEROS POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO EN CONTRA DE LA ULTIMA.- EXPEDIENTE 0363/2009 AUTO.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.
AUDIENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009.

[REDACTED]
[REDACTED] - DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBEN LAS BASES DE SU DIVORCIO VOLUNTARIO. AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2009. EXPEDIENTE 0862/2008."

Por otra parte el suscrito en uso de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, con la finalidad de contar con mayores elementos sobre la publicidad de la información, ingresó al sitio oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y pulsó el link <http://www.tsjyuc.gob.mx/juzgados.html>, el cual contiene lo siguiente:

CONSULTA DE AUDIENCIAS (ÁGORA)

Con el fin de facilitar y agilizar la consulta de las resoluciones o acuerdos el Tribunal Superior de Justicia ha puesto en funcionamiento el Sistema ÁGORA, el cual, desde 2002, permite obtener información, en los módulos instalados en los Edificios Judiciales (en el Tribunal Superior y en los Juzgados Civiles y Familiares), sobre la situación de los asuntos tratados en los juzgados.

A partir de 2003, el ÁGORA puede ser consultado a través de internet en esta página electrónica. De esta manera, se puede acceder al listado de los proveídos judiciales de manera ágil y sencilla, sin necesidad de desplazarse a las sedes judiciales, a menos que se requiera estudiar de manera física los expedientes.

La versión en línea del Sistema ÁGORA en internet permite mejorar la gestión de los procesos judiciales y contribuye a cumplir con nuestra tarea esencial de administrar la justicia expedita bajo parámetros de excelencia. Para iniciar su consulta seleccione

- [2008](#)
- [2009](#)

[Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#)

Asimismo, al acceder al año dos mil ocho se desplegó la información que se adjunta:

**Poder Judicial del Estado de Yucatán
Tribunal Superior de Justicia
CONSULTA DE AUDIENCIAS (ÁGORA) 2008
PRIMERA INSTANCIA**

Juzgados Familiares

- [Juzgado Primero Familiar](#)
- [Juzgado Segundo Familiar](#)
- [Juzgado Tercero Familiar](#)
- [Juzgado Cuarto Familiar](#)

Juzgados Civiles

- [Juzgado Primero Civil](#)
- [Juzgado Segundo Civil](#)
- [Juzgado Tercero Civil](#)
- [Juzgado Cuarto Civil](#)
- [Juzgado Quinto Civil](#)

- Juzgado Sexto Civil

Juzgados Mixtos

- Juzgado Mixto de lo Civ. y Fam. de Progreso
- Juzgado Mixto de lo Civ. y Fam. de Tekax
- Juzgado Mixto de lo Civ. y Fam. de Valladolid

Posteriormente, en la sección del Juzgado Quinto del Primer Departamento Judicial del Estado se despliega el siguiente contenido:

JUZGADO QUINTO CIVIL (2008)

Esta publicación es de carácter informativo, sin efecto legal alguno. Seleccione el día que desee consultar.

Día inhábil.

Día disponible para consultar.

Día aún no disponible para consultar.

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5					1	2							1	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22
27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29			
													30	31						
ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31	29	30								
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						

D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5					1	2	1	2	3	4	5	6			
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	
27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30							
							31														

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S			
		1	2	3	4						1	1	2	3	4	5	6						
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13			
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20			
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27			
26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31							
							30																

Finalmente, al señalar en el calendario el primero de abril de dos mil nueve, se advierte:

JUZGADO QUINTO CIVIL

Listado de Audiencias de Primer Instancia

Número	Documento	Nombre	Juicio	Resolución
0445/1996	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	ACUMULACIÓN DE OFICIO
0425/2000	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	VISTA DE LIQUIDACION
0425/2000	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	TRES DIAS PARA EXHIBIR Y OTORGAR TITULO
1013/2000	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

1023/2002	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO ORDINARIO CIVIL CIVIL	ACUMULACIÓN DE OFICIO
0084/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO	EJECUTORIA DE REMATE
0204/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLES
0252/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	COPIAS CERTIFICADAS
0529/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	INFORME PERICIAL
0686/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	CESION DE DERECHO
0686/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	NO SE ACCEDI A LO SOLICITADO
0792/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO	COPIAS CERTIFICADAS
0792/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO	EJECUTORIA DE REMATE
0900/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	ACUMULACION DE OFICIO
1174/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE PROPIEDAD Y POSESION	COPIAS CERTIFICADAS
1174/2004	EXPEDIENTE	[REDACTED]	JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE PROPIEDAD Y POSESION	EJECUTORIA DE SENTENCIA DEFINITIVA

De lo antes transcrito, se concluye:

- Que el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, es un medio de **publicación** por medio del cual se **difunden** para el conocimiento del público, entre otras cosas, las notificaciones, edictos, avisos judiciales emitidos por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- Que el Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través de los responsables de los Centros Coordinadores de Actuarios, remite al Diario Oficial del Gobierno del Estado una lista de los asuntos que deban notificarse a través de ese medio, es decir, enviarán la información que **deba ser del conocimiento público**, con la finalidad de practicar las notificaciones conforme a derecho y de que el Poder Judicial imparta una justicia pronta, efectiva, completa y expedita.
- Que las notificaciones inherentes al Poder Judicial del Estado, que son publicadas a través del Diario Oficial y se hacen del conocimiento del público, contienen entre otros datos el **nombre de las partes, tipo de juicio, número de expediente y fecha de audiencia**. Y
- Que la información previamente mencionada, no sólo se **publica** o se pone a disposición del público a través del **Diario Oficial del Estado de Yucatán**, sino que también el propio **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, a través de su sitio oficial, con la finalidad de administrar una justicia **pronta y expedita**, publicita por cada Juzgado las audiencias efectuadas por día hábil, señalando el tipo de resolución, el expediente, tipo de juicio y nombre del promovente.

SÉPTIMO.- De las constancias adjuntas al informe justificado, se advierte que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación de la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional en la resolución impugnada clasificó como **confidencial** la información con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues precisa que en los Módulos de consulta del Poder Judicial se puede obtener datos personales de las partes al colocar el número de expediente. Asimismo, en el cuerpo del informe de referencia, se colige que la autoridad

amplió las causales de clasificación, agregando que la información requerida también encuadra en la hipótesis de **reserva** prevista en el artículo 13 fracción V de la Ley en cita.

Para mayor claridad del presente asunto, conviene definir los conceptos de "reserva" y "confidencial". Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra reserva significa encubrir, ocultar, callar algo, retener o no comunicar algo o el ejercicio o conocimiento de ello, por su parte, el concepto confidencial es el adjetivo de confidencia cuya acepción consiste en revelación secreta y noticia reservada.

De lo antes dicho, se colige que ambos vocablos comparten el secreto, guarda y no comunicación de información, situación que nuestra Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reconoce en su texto; sin embargo ésta hizo distinción en cuanto al tipo de información que debe considerarse como reservada y confidencial, dicho de otra forma, la información que sea de carácter reservado, no puede ser confidencial y viceversa. Verbigracia, los datos personales son confidenciales, pero no reservados.

Establecido lo anterior, conviene realizar las siguientes precisiones en materia de reserva y confidencialidad:

En relación a la reserva, el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece las diversas hipótesis que por razón de interés público se clasificarán con tal carácter, en otras palabras, la información que no se hará del conocimiento del público por ser reservada.

De igual forma, de conformidad al artículo 15 de la Ley de la Materia, la autoridad competente para clasificar información deberá fundar y acreditar:

- Que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción;
- La **liberación** de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley: o

- El daño que pueda producirse con la **liberación** de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De lo antes dicho, se discurre que para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley en cita, no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo en comento, sino que es necesario probar con elementos objetivos que la **difusión** de esa información causaría un daño presente probable y específico a los intereses tutelados en dicho artículo; asimismo, para que la información tenga el carácter de reservada no deberá hacerse del conocimiento del público por ningún medio de difusión, pues es evidente que al publicarse pierde su calidad de reservada.

En relación a la información confidencial, en el caso específico "datos personales", cabe aclarar que de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre la confidencialidad de los datos personales; empero, al igual que la información reservada, los datos confidenciales tienen su excepción, y en este asunto también lo es la publicación o difusión que se efectúe de los mismos, dicho de otra forma, los datos personales al estar en fuentes de acceso público o al ser publicados en medios de circulación oficial pierden su carácter de confidencial

Consecuentemente, toda vez que en el considerando anterior se acreditó que el propio Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y por medio de su portal de Internet pone a disposición del público y difunde la información solicitada por el particular (número de expediente y tipo de juicio), es evidente que ésta es de carácter público, máxime que la publicación que efectuó la autoridad no se debe a errores involuntarios o mala administración de información y violación de datos personales, toda vez que la realizó con conocimiento de causa por ser indispensable para el desempeño de sus atribuciones y funciones, como lo es la notificación conforme a derecho de sus actuaciones, y la impartición de una

justicia pronta y expedita, aunado a que por disposición expresa de la Ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado, entre otras) se encuentra obligada a publicar dichos datos, por lo tanto, la información solicitada es información pública por Ministerio de la Ley.

De lo antes expuesto, se colige que en lo que respecta al estudio de las causales de reserva y confidencialidad invocadas por la autoridad, a juicio del suscrito resulta innecesario tal análisis, toda vez que independientemente de que las mismas pudiesen actualizarse o no en la especie, no obsta para determinar que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que ha sido difundida por los medios de difusión oficial antes mencionados.

Robustece lo anterior el principio de publicidad de la información mismo que se encuentra establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice.

ARTICULO 7. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN SUS ACTOS Y RESPETAR EL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, ESPECIALMENTE CUANDO SE DETERMINE LA CALIDAD DE RESERVADA O CONFIDENCIAL DE UNA INFORMACIÓN, SE DEBERÁ FAVORECER EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA MISMA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN AL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

OCTAVO.- Finalmente, favoreciendo el principio de publicidad, esta Autoridad procede a **Modificar** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado, para efectos de que:

- a) Desclasifique la información relativa a los números de expedientes de los juicios ordinarios civiles que hayan concluido en el Juzgado Quinto de lo

Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en los años, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho que se sentenció.

- b) Emita una resolución debidamente fundada y motivada en la cual ordene la entrega de la información previamente mencionada. Y
- c) Notifique su determinación al particular. Y
- d) Envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento a los incisos antes precisados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 7, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por las razones expuestas en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Yucatán desclasificar la información relativa a los números de los expedientes de los juicios ordinarios civiles que hayan concluido en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en los años, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, que se sentenció.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE MODIFICA** la resolución de fecha diez de marzo de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 5 fracción II, 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como de los Considerandos **SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero y Segundo de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día ocho de mayo de dos mil nueve. -----

